

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2913 *ORDEN de 4 de febrero de 1998 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de las sociedades estatales y demás entes del sector público, correspondientes a 1999.*

La Ley General Presupuestaria en sus artículos 87 (apartados 1, 2 y 3) y 89, regula la normativa aplicable a los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las sociedades estatales. En virtud de estos artículos es necesario regular el contenido de dichos programas para 1999, y determinar a qué sociedades afecta la obligación de remitir la citada documentación.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece una nueva regulación del sector público empresarial y, en particular, de las entidades públicas empresariales. No obstante, esta Ley, en su disposición transitoria tercera, prevé un plazo de dos años para llevar a cabo el proceso de adaptación a la nueva situación legal.

Dado que hasta la fecha no se ha producido la citada adaptación, en esta Orden se mantiene la clasificación prevista en la Ley General Presupuestaria en virtud de lo dispuesto por la disposición transitoria tercera, punto 4, de la citada Ley 6/1997.

A la vista de todo ello, y en virtud de las competencias que la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, confiere al Vicepresidente segundo y Ministro de Economía y Hacienda, así como de las facultades que le son atribuidas por los artículos 9, 54 y 88 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se aprueban las siguientes normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las sociedades estatales y demás entes del sector público.

1. Documentación y plazos para la elaboración de los PAIF: Las sociedades estatales y demás entes del sector público cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, a través del Departamento del que dependan y antes del 15 de marzo de 1998, el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) correspondiente a 1999, previsto en el artículo 87.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y con el contenido que se establece en los artículos 87.2 y 89.1 del citado texto refundido.

Esta documentación se ajustará a los formatos que oportunamente se establezcan.

2. Sociedades y entes públicos obligados a remitir los PAIF.

2.1 En el caso de las sociedades a que se refiere el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, que se encuentren en relación con otra sociedad de las que sean socios en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, deberán presentar el PAIF de forma consolidada con dichas sociedades.

2.2 En el supuesto de sociedades comprendidas en el artículo 6.1.b) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que sean titulares de la mayoría de las acciones de una o varias sociedades, deberán presentar además de su programa individual, el consolidado con dichas sociedades.

2.3 Los entes públicos incluidos en el artículo 6.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria que así lo hayan previsto en su legislación específica.

2.4 No están obligadas a presentar el PAIF aquellas sociedades comprendidas en el artículo 6.1.a) del citado texto refundido que, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, puedan presentar Balance abreviado, salvo que reciban subvenciones de explotación o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. Evaluación de los PAIF: La evaluación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las sociedades estatales servirá de base para la elaboración por la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria de las propuestas sobre elaboración de Convenios con el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional.

Si durante el período de vigencia de esta norma se produce la adecuación de alguno de los entes contemplados en los apartados 1 b) y 5 del artículo 6 de la Ley General Presupuestaria, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, punto 4, de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Disposición final única.

Se autoriza al Director general de Análisis y Programación Presupuestaria para establecer los formatos de la documentación a rendir por las sociedades estatales, a las que se hace referencia en el apartado 1 de esta Orden.

Madrid, 4 de febrero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Ministros.

2914 *ORDEN de 5 de febrero de 1998 por la que se aprueba el modelo 115 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en relación con rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.*

El Real Decreto 113/1998, de 30 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, y del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 547/1997, de 14 de abril, referentes a retenciones y otros pagos a cuenta, establece la obligación de practicar retenciones e ingresos a cuenta de dichos impuestos a los obligados tributarios que satisfagan o abonen rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. Esta obligación se hace exigible en virtud de las modi-

ficaciones introducidas en los artículos 43, 48, 51 y 54 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en los artículos 56, 57 y 62 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Por ello, y conforme a lo establecido con carácter general por los artículos 59.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 64.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta deberán presentar ante el órgano competente de la Administración tributaria declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que corresponda realizar por el mes o trimestre naturales inmediatos anteriores e ingresar su importe en el Tesoro Público. A estos efectos, en los apartados cinco y 5, respectivamente, de los artículos mencionados anteriormente, se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los correspondientes modelos de declaración y para determinar la forma y el lugar en que se efectúe la declaración e ingreso.

La inclusión de este nuevo supuesto de sometimiento a retención implica la necesidad de aprobar el modelo de declaración-documento de ingreso que deben utilizar los obligados tributarios que satisfagan o abonen este tipo de rentas a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Por otra parte, las modificaciones efectuadas en el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en relación con el no sometimiento a retención de los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos cuando el arrendador esté obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y no resulte cuota cero, establecen que el arrendador deberá acreditar frente al arrendatario el cumplimiento de la citada obligación autorizando al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los términos de dicha acreditación.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobación del modelo 115.—Se aprueba el modelo 115 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Declaración-documento de ingreso», que figura en el anexo de la presente Orden. Dicho modelo consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el declarante y ejemplar para la entidad colaboradora.

Segundo. Obligados a presentar el modelo 115.—Este modelo deberá ser utilizado por los retenedores y obligados a ingresar a cuenta que satisfagan o abonen a sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos sometidos a retención, durante el período a que se refiera la declaración.

Tercero. Acreditación de la obligación de tributar en el I.A.E. por los arrendadores de inmuebles, a efectos de la no aplicación de la retención a cuenta sobre sus alquileres.—De acuerdo con lo dispuesto en la letra k) del artículo 43.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la letra ñ) del artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, cuando el arrendador esté obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y no resulte cuota cero, la acreditación de tal obligación se efectuará mediante entrega al arren-

datario de certificación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su defecto, de la Delegación de dicha Agencia en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el mencionado arrendador, en la que se acredite que éste figura dado de alta en el censo del impuesto por alguno de los epígrafes antes citados, sin que resulte cuota cero, y que no ha presentado declaración de baja por los mismos. Dicha acreditación tendrá vigencia durante el año natural al que corresponda su expedición, salvo que se modifique la situación censal del obligado tributario.

Cuarto. Lugar de presentación e ingreso del modelo 115.—Las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período correspondiente se ingresarán en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, y se acompañará a la declaración-documento de ingreso fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal si la misma no lleva adherida las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las declaraciones-documento de ingreso que lleven adheridas las citadas etiquetas podrán presentarse también para su ingreso en cualquier entidad colaboradora de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Quinto. Plazo de presentación e ingreso del modelo 115.—La presentación e ingreso de este modelo se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año natural, respectivamente.

No obstante lo anterior, aquellos obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en el año anterior, calculado conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya excedido de mil millones de pesetas deberán presentar la declaración del modelo 115 y proceder a su ingreso en los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de declaración mensual que corresponda, excepto la declaración-documento de ingreso del período correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Disposición adicional única.—Se modifica el anexo II de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, incluyendo en el código 022 «Autoliquidaciones especiales» lo siguiente:

Código del modelo: 115.

Denominación: Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Retenciones e ingresos a cuenta.

Periodicidad: Mensual, trimestral.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día 15 de febrero de 1998.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Delegación de
 Administración de Código de Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.
 Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.
 Declaración-documento de ingreso

Modelo
115

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y Nombre o Denominación o Razón social

C./Plaza/Avda. <input type="text"/>	Domicilio fiscal, nombre vía pública <input type="text"/>	Número <input type="text"/>	Esc. <input type="text"/>	Piso <input type="text"/>	Puerta <input type="text"/>	Teléfono <input type="text"/>
Municipio <input type="text"/>	Código <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>	Código Postal <input type="text"/>			

Rendimientos dinerarios

N.º de arrendadores 1

Importe de los arrendamientos 2

Importe de las retenciones 3

Rendimientos en especie

N.º de arrendadores 4

Valor de las retribuciones en especie 5

Importe de los ingresos a cuenta 6

TOTAL IMPORTE A INGRESAR (3 + 6) 7

Fecha:

Firma:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: Fn efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad: <input type="text"/>	Oficina: <input type="text"/>	DC: <input type="text"/>	Núm. de cuenta: <input type="text"/>
-------------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual



Agencia Tributaria
Delegación de
Administración de

Código de Administración

**Impuesto sobre la Renta
de las Personas Físicas
e Impuesto sobre Sociedades**
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.
Rendimientos procedentes del arrendamiento de
inmuebles urbanos.
Declaración-documento de ingreso

Modelo

115

Declarante

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Denominación o Razón social						
C./Plaza/Avda.	Domicilio fiscal, nombre vía pública			Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio	Código	Provincia		Código Postal				

N.º de arrendadores		1
Importe de los arrendamientos		2
Importe de las retenciones		3
N.º de arrendadores		4
Valor de las retribuciones en especie		5
Importe de los ingresos a cuenta		6
TOTAL IMPORTE A INGRESAR (3) + (6)		7

Fecha:
Firma:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I
E
M

Código cuenta cliente (CCC)		
Entidad:	Oficina	DC
		Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el declarante

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
Delegación de
Administración de

Códigos de Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.
Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.
Declaración-documento de ingreso

Modelo

115

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Denominación o Razón social							
C./Plaza/Avda.	Domicilio fiscal, nombre vía pública				Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio	Código	Provincia			Código Postal				

Liquidación (3)

Fecha: Firma:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo C.C. Adenado en cuenta

Importe:

Código cuenta cliente (CCC)
Entidad: Oficina DC Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autografiada

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

Modelo

115

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

Declaración-documento de ingreso

Este documento deberá cumplimentarse preferentemente a máquina, o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Obligados a presentar el modelo 115

Están obligados a presentar el modelo 115 las siguientes personas o entidades, cuando hayan satisfecho a sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, durante el mes o trimestre natural objeto de declaración, rendimientos sujetos a retención o a ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos:

- Las personas jurídicas y demás entidades, incluidas las comunidades de propietarios y las entidades en régimen de atribución de rentas.
- Los empresarios individuales y los profesionales, cuando satisfagan o abonen dichos rendimientos en el ejercicio de sus actividades.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español que operen en dicho territorio mediante establecimiento permanente.

No deberá practicarse retención o ingreso a cuenta en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de arrendamientos de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando la renta satisfecha por el arrendatario a un mismo arrendador no supere las 150.000 pesetas anuales.
- Cuando el arrendador acredite frente al arrendatario el cumplimiento de la obligación de tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de la Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y no resulte cuota cero.

Cuando los rendimientos deriven de los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el apartado uno de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en cuanto tengan por objeto bienes inmuebles urbanos.

1) Identificación

- a) Deberá adherir las etiquetas identificativas que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el espacio reservado al efecto.
- b) Sólo si, excepcionalmente, no dispone de las citadas etiquetas, adjuntará con la declaración una fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (N.I.F.) consignando, además, los restantes datos identificativos en los espacios correspondientes de este apartado.

2) Devengo

Ejercicio. Se consignarán las dos últimas cifras del año natural al que corresponda la declaración.

Período. Si se trata de declaración trimestral (con carácter general):

1T : 1.º Trimestre 2T : 2.º Trimestre 3T : 3.º Trimestre 4T : 4.º Trimestre

Si se trata de declaración mensual (grandes empresas):

01 : enero; 02 : febrero; 03 : marzo; 04 : abril;
05 : mayo; 06 : junio; 07 : julio; 08 : agosto;
09 : septiembre; 10 : octubre; 11 : noviembre; 12 : diciembre.

3) Liquidación

I. Rendimientos dinerarios.

Casilla 1 "N.º de arrendadores". Deberá consignar el número total de personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas y sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades a los que el declarante haya satisfecho, en el mes o trimestre, rendimientos dinerarios sujetos a retención procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

Casilla 2 "Importe de los arrendamientos". Se consignará la suma total de los rendimientos dinerarios íntegros sujetos a retención procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos satisfechos por el declarante en el mes o trimestre.

Casilla 3 "Importe de las retenciones". Se consignará el importe total de las retenciones que correspondan a los rendimientos dinerarios declarados en la casilla 2.

II. Rendimientos en especie.

Casilla 4 "N.º de arrendadores". Deberá consignar el número total de personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas y sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades a los que el declarante haya satisfecho, en el mes o trimestre, rendimientos en especie sujetos a ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

Casilla 5 "Valor de las retribuciones en especie". Se consignará la suma total de las retribuciones en especie sujetas a ingreso a cuenta, satisfechas por el declarante en el mes o trimestre, procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, valoradas éstas conforme a las normas contenidas en el apartado uno del artículo 27 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o bien, en el apartado 6 del artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, según se satisfagan dichas percepciones a sujetos pasivos de uno u otro impuesto.

Casilla 6 "Importe de los ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar sobre las retribuciones en especie declaradas en la casilla 5.

III. Total liquidación

Casilla 7 "Total importe a ingresar". Deberá consignar la suma de las retenciones e ingresos a cuenta declarados en las casillas 3 y 6.

4) Declarante

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor u obligado a realizar el ingreso a cuenta o del representante fiscal que presenta la declaración-documento de ingreso.

5) Ingreso

Marque con una X la casilla que corresponda a la forma de pago.

Consigne el importe de la cantidad a ingresar en la casilla I, que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 7.

Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.).

Lugar de presentación del modelo 115

La declaración se presentará para el ingreso del importe resultante en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Cuando la declaración-documento de ingreso lleve adheridas etiquetas identificativas, también podrá realizarse el ingreso en cualquier Entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) de la provincia en que el declarante tenga su domicilio fiscal.

No olvide conservar el ejemplar blanco de este impreso, que deberá incluir en el sobre anual de retenciones e ingresos a cuenta, que se presentará conjuntamente con la liquidación del cuarto trimestre o del último mes, según corresponda.

Plazo de presentación

Declaración trimestral (con carácter general): Durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Declaración mensual (grandes empresas): Durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de declaración mensual que corresponda, excepto la declaración-documento de ingreso del período del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Declaración única

La declaración-liquidación será única para cada retenedor u obligado a ingresar a cuenta y comprenderá la totalidad de las retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. y del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a las rentas satisfechas en el período (trimestre o mes natural) objeto de declaración.